



Informe de Auditoría OCE-17-336

Año Eleccionario 2016

José Torres Zamora

Candidato a Representante por Acumulación

Partido Nuevo Progresista

11 de febrero de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2 - Deficiencias en controles internos	10
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-012	13
Apercibimiento	13
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado	15
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	16
Anejo 3 – Hallazgos Subsanados	17



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. José Torres Zamora fue candidato a Representante por Acumulación, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 3 de febrero de 2012, el señor José Torres Zamora, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Pichy Torres Zamora. La estructura organizacional del Comité Amigos Pichy Torres Zamora estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. José Torres Zamora – Presidente
2. Eyminel Viel Santiago – Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Pichy Torres Zamora, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió tres Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos Pichy Torres Zamora recibió donativos provenientes de donaciones directas, donaciones de actividades realizadas y aportaciones del candidato. Los gastos que se identificaron fueron en medios de difusión, actos políticos colectivos y otros gastos.

La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

Tabla 1

José E. Torres Zamora
Candidato a Representante por Acumulación, PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$22,639.90
Aportaciones Directas	8,439.92
Ingresos APC	25,300.00
Donaciones en Especie	3,029.50
Aportaciones del Candidato	7,845.63
Total de Ingresos	\$67,254.95

Gastos

Agencias y Medios	\$45,575.23
Otros Gastos	5,229.66
Gastos en Especie	3,029.50
Aportaciones del Candidato	7,845.63
Sub-Total de Gastos	\$61,680.02
Cuentas por Pagar	\$11,641.16
Total de Gastos	\$70,458.15²

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$5,574.93**

² De los \$11,641.16 de cuentas por pagar \$2,863.03 fueron registrados como gastos.

Inversión por Voto: (116,942 Votos Obtenidos)

\$0.60

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$13,980.00	30%
No Anónimos	22,789.42	53%
Aportación del candidato	7,845.63	17%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$44,615.05</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$21,213.65	38%
Cheque	17,760.00	38%
Transacción Electrónica	2,611.90	0%
Especie	3,029.50	6%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$44,615.05</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por Comité Amigos Pichy Torres Zamora revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 6 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de **Mostrar Causa**, al Sr. José E. Torres Zamora, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de **Mostrar Causa** se le apercibió al auditado, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 16 de octubre de 2018, el Sr. José E. Torres Zamora, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los



candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]³"

1. Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley
2. Ingresos y gastos no informados
3. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

La unidad auditada en nueve (9) ocasiones realizó pagos de gastos de campaña utilizando la cuenta bancaria personal y su tarjeta de crédito, los mismos totalizan \$5,845.63.



Periodo Informe	Aportación	Procedencia de la Aportación	Concepto
P2 abril – junio	\$1,541.05	cuenta bancaria	Préstamo Dep en Cuenta 24 mayo Pago Wapa
P2 abril – junio	535.20	tarjeta de crédito	Pago Post Cards
P2 abril - junio	25.05	tarjeta de crédito	Facebook Add
P2 abril - junio	50.04	tarjeta de crédito	Facebook Add
P2 abril - junio	250.05	tarjeta de crédito	Facebook Add
P2 abril - junio	67.62	tarjeta de crédito	Facebook Add
P2 abril - junio	394.02	tarjeta de crédito	Facebook Add
P4 octubre - diciembre	1,832.60	cuenta bancaria	Pautas TV Telemundo
P4 octubre - diciembre	1,150.00	tarjeta de crédito	Alquiler de carro para campaña
Total:	\$5,845.63		

³ Ver anejo a.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado realizó gastos con dinero de su peculio sin haber depositado dichos ingresos en la cuenta de banco del comité de campaña.

El comité no cumplió con el deber de depositar en la cuenta de campaña todo ingreso recibido, incluyendo el de su peculio.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.


Comentarios del Comité Amigos Pichy Torres Zamora

En cuanto a este hallazgo, el Comité expresó lo siguiente:

“Se solicita la reducción en multas de ser aplicable, toda vez que el dinero se informó como cuentas a pagar, parte del dinero proviene de pagos que no se podían hacer de otra manera que no fuera electrónico y aunque si recibí orientación en el sentido de que podía utilizar dinero de mi propio peculio no se me aclaró que tenía que depositarlo en la cuenta de campana previo a utilizarlo”.

Determinación:

Se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de nueve mil quinientos treinta y ocho dólares con setenta y seis centavos (9,538.76).



Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de novecientos cincuenta y tres dólares con ochenta y siete centavos (953.87) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de nueve mil, quinientos treinta y ocho dólares con setenta y seis centavos (9,538.76).

Recomendación:

1. Depositar todos los ingresos recibidos, incluyendo los del peculio del candidato.

⁵ ídem 3

⁶ ídem 3

Hallazgo 2 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El Comité llevó a cabo cuatro (4) Actos Políticos Colectivos para los cuales presentó la notificación la celebración luego de los 20 días de haberse realizado.

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Notificación
Desayuno 1	Pelayo, 64 Calle Luisa Condado PR	7-sep-16	7-nov-18
Desayuno 2	El Hipopótamo Ave. Muñoz Rivera 880 Río Piedras, SJ 00918	12-oct-16	7-nov-18
Coctel 2	Ruth Chris Steak House 5961 Isla Verde Road , Carolina PR 00979	18-oct-16	7-nov-18
Compartir 1	Residencia de Rafy Fernández Calle McLery Condado, SJ 00918	27-oct-16	7-nov-18



Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de su comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Además, el Artículo 7.000 (c) dispone que cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “mass meetings”, maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe

cualquier recaudación de dinero, el partido político, aspirante, candidato o comité deberá, luego de efectuado el mismo, informar al Contralor Electoral:

- 1) el tipo de acto político celebrado;
- 2) un estimado de buena fe del número de asistentes al mismo; y
- 3) un estimado de buena fe de la cantidad aproximada de dinero recaudado.

Dicha notificación deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

A su vez, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁷, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción

⁷ ídem.

El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

No radicar a tiempo las Notificaciones de Celebración de Actos Políticos Colectivos limita la información que se le ofrece al público y las labores de la OCE de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas.

Determinación:

De los cinco (5) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos contenidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos por la OCE prevalece.

Recomendación:

1. Rendir dentro del término los informes requeridos por la Ley o de ser necesario solicitar a la OCE una prórroga.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-012

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Pichy Torres Zamora, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **novecientos cincuenta y tres dólares con ochenta y siete centavos (953.87) al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁸

⁸ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Pichy Torres Zamora, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁹ Ídem



Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
1 de junio de 2016	ene-mar	Sí	El auditado contestó y subsanó los señalamientos.
24 de octubre de 2016	abr-jun	Sí	El auditado contestó y subsanó los señalamientos.
9 de febrero de 2018	jul-dic	Sí	El auditado contestó y subsanó los señalamientos.



Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Ingresos y Gastos no informados	Notificación de APC no radicada	Fecha de la carta de contestación
1-jun-16	ene-mar 2016	4	2		1	20-jun-16 / 13-oct-18
24-oct-16	abr-jun 2016	2		1		12-nov-16
9-feb-17	jul-dic 2016	3	2	1		9-abr-17 / 13-oct-18

 **Anejo 3 – Hallazgos Subsanados**

Hallazgo	Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociado	1	\$8,285.55	\$272.07	3